

Señor.

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD: 507-2013

DTE: LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO

DDO: YANINA CARRILLO DE LEON

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

YANINA CARRILLO DE LEÓN, Mayor de edad de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de madre y representante del menor **LUISFER ANDRES VILORIA CARRILLO**, me dirijo ante su despacho estando dentro del término legal para hacerlo con el fin de dar contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito, el cual hago de la siguiente manera:

HECHOS.

AL PRIMER HECHO: Es cierto, tal manifestación.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: No es cierto, y expongo mis razones; no es cierto que el señor **LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO**, tenga un nuevo hogar, lo que sí es cierto que tiene tres hijos; las gemelas, **GISSELL PAOLA Y GISSELL MILENA VILORIA LUBO**, que a la fecha están próximas de cumplir la mayoría de edad, estas fueron reconocidas por su padre exactamente en diciembre de 2012, las reconoció después de diez años tal como se demuestra en los respectivos registros lo que si es cierto señora JUEZ, que el padre de mi hijo nunca ha tenido que ver con sus hijas, en relación a su manutención ni aun después de reconocerlas como hijas, solo utiliza con estos registros demostrar que tiene otros hijos para poder disminuir la cuota de mi menor hijo.

Y con respecto al menor, **SANTIAGO STIVEN VILORIA IGUITA**, con este tampoco cumple a cabalidad con sus obligaciones como padre.

AL CUARTO HECHO: Es cierto, teniendo en cuenta que este despacho inicialmente fijo una cuota del 25%, sobre el salario del hoy demandante el cual se redujo a un 18%

AL QUINTO HECHO: Es cierto, pues dicho dinero es descontado de su salario.

AL SEXTO HECHO: Es cierto, parcialmente, y expongo mis razones:

El señor **LUIS FERNANDO**, si solicitó dicha audiencia para llevar a cabo este proceso, lo que no es cierto su SEÑORÍA, que a pesar de tener tres hijos aparte de mi menor hijo, este cumpla con la obligación alimentaria de dichos menores y que se vea desmejorado su situación económicas para suplir dichas necesidades teniendo en cuenta, que como miembro activo de las FUERZAS MILITARES, goza de muchos privilegios que no afecta para nada su salario, antes por el contrario incrementan sus ingresos. El demandante **LUIS FERNANDO VILORIA**, recibe subsidio familiar, en favor de mi hijo de lo devengado, tal como se encuentra estipulado en el DECRETO NÚMERO 1211 DE 1990 que reforma el ESTATUTO DEL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS

MILITARES. Que en su artículo 79 SUBSIDIO FAMILIAR, que a la letra dice:” a partir de la vigencia del presente decreto, los oficiales y suboficiales de las fuerza militares en servicio Activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidara mensualmente sobre su sueldo básico así:

- a) Casados el treinta por ciento (30%) más los porcentajes a que tengan derecho conforme al Literal C. de este artículo.

Literal C Por el Primer hijo el cinco por ciento (5%) y cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diez y siete por ciento (17%). Anexo copia del decreto en sus artículos correspondiente para que se tenga como prueba.

En la actualidad solo me están pagando la cuota alimentaria sin tener en cuenta el subsidio familiar del 5% del sueldo básico del demandante que hasta la fecha nunca ha sido cancelada. (Como quiera que las gemelas, a pesar de estar reconocidas como hijas desde el año 2012, si el demandante pide ese subsidio mi hijo tendría derecho al 4%).

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto que fui citada y no asistí, teniendo en cuenta que con esta es la tercera vez que el señor pretende disminuir la cuota decretada a su hijo.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, que jamás ha dejado de cumplir con la manutención de su hijo, pues este lo da teniendo en cuenta el embargo que hoy pesa sobre su salario, por lo tanto no puede pedir levantamiento de dicho embargo. Ya que lo que propone de consignar a mi cuenta bancaria sería volver al principio dejaría de dar dicha cuota y tocaría demandarlo otra vez.

AL NOVENO HECHO: No es cierto, y expongo mis razones:

No es cierto que **LUIS FERNANDO VILORIA**, asuma la manutención de su señora madre tal como lo afirma en este hecho, y mucho menos lo manifestado en la prueba extra proceso de la notaria Decima aportada en esta demanda, prueba que carece de toda validez pues es solo una manifestación, y es él quien lo expresa dicho hecho debe ser probado, pues la señora **VILMA ROSA CASTRO BERDUGO**, es comerciante independiente (prestamista) vive con su esposo el cual labora como instructor del SENA. El señor Viloria no es su único hijo, pues tiene otros hermanos llamados:

DARLY VILORIA CASTRO; quien es tecnóloga en salud ocupacional y labora en la empresa ARGOS.

LAUDY VILORIA CASTRO; es enfermera y labora en **LA FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE.**

Queriendo decir que en caso de que la señora **VILMA ROSA CASTRO**, careciera de recursos económicos tiene otros hijos quienes pueden responder por ella, y prueba de ello su señoría, la señora **VILMA ROSA CASTRO** es propietaria de un vehículo (particular) tal como aparece en la consulta del **RUNT**, para que se tenga como prueba. Por otro lado quiero dejar constancia que no es cierto que la señora **VILMA ROSA CASTRO**, conviva bajo el mismo techo con el señor **LUIS FERNANDO VILORIA**, pues este vive en una casa fiscal en el Tolima, en su calidad de miembro de las **DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Pues la señora **VILMA ROSA**, convive con su esposo y otros hijos en su casa familiar ubicada en la **CARRERA 3A SUR N°46K-101, DEL BARRIO CIUDADELA 20 DE**

JULIO. La manifestación en este hecho PRUEBA, que la señora **VILMA ROSA** no depende ni convive con su hijo como los expresa en la prueba extra proceso.

En cuanto a las pretensiones me opongo a todas y cada una de ella

En cuanto a las pruebas aportadas por el demandante le solicito no tener en cuenta la declaración extrajuicio aportada por parte DEL DEMANDANTE, respecto a la dependencia económica de la madre del demandante señora VILMA ROSA CASTRO, tal hecho no se encuentra probado en el proceso toda vez que las declaraciones extrajuicio no son consideradas como pruebas en razón a que el legislador estableció en el artículo 229 del C:P:C, el enlace probatorio de este tipo de pruebas precisando que son para fines no judiciales.

De esta manera doy por contestada la demanda.

Atentamente

YANINA CARRILLO DE LEON
CC 55.242.692 BARRANQUILLA

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Me permito proponer la excepción de mérito de **INEXISTENCIAS DE LAS CAUSAS INVOCADAS CON RESPECTO A DISMINUIR LA OBLIGACION DE SEGUIR SUMINISTRANDO ALIMENTOS AL MENOR LUISFER ANDRES VILORIA CARRILLO, ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL A UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL 25%, A TRAVES DE SU DESPACHO MEDIANTE PROCESO DE ALIMENTOS REFERENCIADO CON EL NUMERO 507-2013**, que con posterioridad se redujo a un 18%

Los cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

1. El menor LUISFER ANDRES VILORIA, se encuentra debidamente matriculado en una institución educativa privada con un pago mensual con valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000.00).
2. En mi calidad de madre del menor necesito de este 18% de alimentos, el cual asciende a la suma de QUIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000.00), de los cuales cancela por concepto de pensión mensual

PENSIÓN EDUCATIVA	\$ 220.000.00
CUIDADO DEL MENOR	\$ 400.000.00
COMIDA Y MERIENDA	\$ 400.000.00
ROPA Y CALZADO	\$ 250.000.00
CITAS MEDICAS Y REFUERZO ESCOLAR	\$ 350.000.00
ARRIENDO	\$ 600.000.00
SERVICIOS PUBLICOS	\$ 400.000.00
TOTAL SUMA ARROJADA	\$ 2.620.000.00

Los cuales no me alcanza para cubrir en su totalidad los gastos escolares, siendo yo quien cubre el saldo de los demas gastos de recreación, vivienda, regalos de navidad entre otros que son los que componen los denominados alimentos, todos estos gastos van de acuerdo a la condición socio económica de mi hijo.

3. Para disminuir una cuota alimentaria, las condiciones económicas y laborales han de disminuir ostensiblemente, situación está que no se encuentra probado en el proceso, ya que el demandante no se encuentra desempleada, es miembro activo de las FUERZAS MILITARES con grado SARGENTO VICEPRIMERO
En esa institución con unas prebendas contempladas en el decreto 1211 de 1990, con subsidios que se encuentran explicado en la contestación de la demanda, por lo que el demandante recibe un subsidio familiar de su asignación básica mensual por cada uno de sus hijos, y solo por este concepto por mi hijo debe estar recibiendo 4%, y total por sus cuatro hijos estaría recibiendo un 17% más de su asignación básica mensual.

TERCERO: Para disminuir una cuota alimentaria las condiciones económicas y laborales del demandante han de variar ostensiblemente situación está que no se encuentra probado en el proceso ya QUE EL DEMANDANTE NO se encuentra desempleado, es miembro activo del EJERCITO NACIONAL en el cargo de SARGENTO VICEPRIMERO grado alto en esa institución con unas prebendas contempladas en el decreto 1211 de 1990 con subsidios que se encuentran explicados en la

contestación de la demanda por lo que el demandante recibe un subsidio familiar por sus hijos en su asignación básica mensual del 5% por su primer hijo, un 4% por su segundo hijo e hijos sucesivos por solo este concepto el demandante recibe en su totalidad un 17% de este subsidio

CARGA DE LA PRUEBA: resulta improcedente reducir la cuota alimentaria fijada a favor de mi hijo menor si el alimentante no ha logrado demostrar la relación de causalidad entre las deudas que lo aquejan y el ejercicio de su actividad profesional, máxime cuando ante un pedido de disminución de cuota alimentaría se exige un compromiso probatorio mayor a lo común.

Pese a que el demandante hoy está demostrado que tiene tres hijos más, quiero dejar constancia su señoría que las gemelas pese a ser reconocidas en el año 2012 el demandante no cubre los gastos de manutención, tengo entendido que al menor Santiago le reconoce una pequeña cuota esta obligación no le está afectando pues como se evidencia en el certificado de sueldo del año 2016 demuestra le queda más de CUATRO MILLONES DE PESOS, netos luego de los descuentos de ley y gastos personales que se encuentra en el desprendible y el descuento del 18% por embargo con ese dinero le queda para sufragar los gastos familiares.

Cabe señalar su señoría que desde el momento de la fijación de dicha cuota han transcurrido más de 6 años lo cual hace presumir que los hijos generan más gastos que antes. En esta instancia se ha dicho que a medida que crecen los hijos aumentan las necesidades en materia de alimentación, El hecho de que hoy tenga tres hijos más, no es excusa para eximirse de la prestación alimentaria, en principio siempre una petición de disminución de una cuota alimentaria ha de sustentarse por necesidad en la disminución de los ingresos del alimentante, hecho este que no se encuentra probado en el proceso por lo que resulta procedente la excepción propuesta.

Por lo que cabe desestimar lo pretendido por el demandante, que siempre ha actuado de mala fe con respecto a los alimentos que suministra a su hijo pues en una oportunidad lo hizo en el año 2016 del 25% decretado bajo al 18 % esta es la segunda vez Por todo lo anterior le solcito lo siguiente.

CUARTO: Ratificar la parte resolutive correspondiente al proceso de alimentos a favor del menor **LUISFER ANDRES VILORIA CARRILLO** decretado por este despacho con radicación No 507-2013.

EXCEPCIÓN DE MALA FE.

Fundo esta acción teniendo en cuenta la mala fe del padre de mi hijo ya que con esta es la segunda vez que interpone la disminución en 6 años y pruebo con esto los mensajes de datos por Whatsapp que me envía donde trata a nuestro hijo de "bastardo" que no vale la pena darle nada que el solo quiere a su otro hijo. Me da pena tener que poner en conocimiento publica estas cosas sra Juez.

PRUEBAS

Documentales:

Certificación de gasto de la suscrita

Certificación de pago por el cuidado de mi hijo

Certificación de sueldo de la suscrita

Pantallazo del Simit donde acredita que la señora VILMA ROSA CASTRO es propietaria de vehículo. Con el objeto de demostrar que no tiene insolvencia y mucho menos vive y depende con el señor Luis Fernando Viloría.

Copia del contrato de Arriendo

PETICIONES ESPECIALES

Sírvase requerir AL director de personal del **EJERCITO NACIONAL** para que certifique la nómina actual junto con sus prestaciones y demás emolumentos que devenga el demandante **SARGENTO VICEPRIMERO LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO** , quien se identifica con la cedula No 72.272.461 con el fin de verificar lo ganado realmente por el demandante.

PETICION ESPECIAL

Sírvase señor Juez **DECRETAR INTERROGATORIO DE PARTE** , a la **señora VILMA ROSA CASTRO**, a fin que se le interrogue con el objeto de demostrar quien sufraga sus gastos, cuántos hijos tiene con quien convive a que se dedica y demás preguntas que su señoría practique.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 390,391 del Código General del proceso artículo 411 y 413 C.C. y artículo 45 de nuestra Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES

Las mismas que se encuentran en la demanda principal

Atentamente

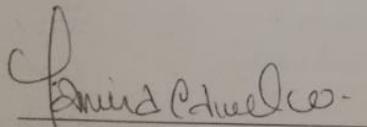
**YANINA CARRILLO DE LEON
CC 55.242.692 BARRANQUILLA**

Barranquilla /agosto 2020

Señores: Juzgado octavo de familia

A continuación relaciono costos fijos mensual de la manutención del menor **LUISFER ANDRÉS VILORIA CARRILLO,**

Arriendo casa	\$600,000
Servicios	\$400,000
Educación (colegio)	\$220,000
Cuidado (Pago mensual)	\$400,000
Comida, Meriendas	\$400,000
Ropa, Zapatos	\$250,000
Transporte citas medicas y/o	
Recreación, Refuerzo escolar	\$350,000
TOTAL	\$ 2,620,000



Yanina Carrillo De leon
CC 55242692
Madre del menor



NIT. 900682543 -8

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S

CERTIFICA:

Que **CARRILLO DE LEON YANINA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número **55.242.692** , expedida en la ciudad de **BARRANQUILLA** , labora en **Medicall Talento Humano S.A.S**, mediante un contrato de trabajo a **Termino Indefinido** desde el **17 de diciembre de 2018** desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE II** con una remuneración mensual que se encuentra distribuida en los siguientes términos:

- 1.Un salario básico equivalente a la suma de :**Novecientos cuarenta mil doscientos pesos mcte (\$940.200,00)** .
- 2.A titulo de auxilio no constitutivo de salario y/o factor prestacional, la suma de: **Cero pesos mcte (\$0,00)** .
- 3.A titulo de auxilio no constitutivo de salario y/o factor prestacional, la suma de: **Cero pesos mcte (\$0,00)** .

La presente se expide en **Bogota D.C** a los **13 días del mes de agosto de 2020** a la solicitud del interesado (a).

HENRY LADINO DIAZ

GERENTE GENERAL MEDICALL TH.

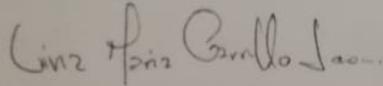
Calle 4 G No.66 A - 08 Tel. 7425770 - 4200784 - 2621705

Bogotá, D.C

Barranquilla Agosto 2020

A QUIEN INTERESE

Yo, Lina María Carrillo León Identificada con el numero de cedula 1143259213 Expedida en la ciudad de Barranquilla certifico que me encargo del cuidado del menor LUISFER ANDRES VILORIA CARRILLO, por lo cual recibo el pago mensual por valor \$400,000 (cuatrocientos mil pesos)



LINA MARIA CARRILLO LEÓN
CC 1143259213
Celular : 3022642071

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



25-OCTUBRE 2016

JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SS LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO IDENTIFICADO CON CC No. 72272461 ORGANICO DE BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA # 45 "GR. PROSPERO PINZO CON CODIGO MILITAR 72272461 EN LA NOMINA MENSUAL ACTIVOS JULIO DE 2016 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA # 45 "GR. PROSPERO PINZO CON LOS SIGUIENTES HABERES

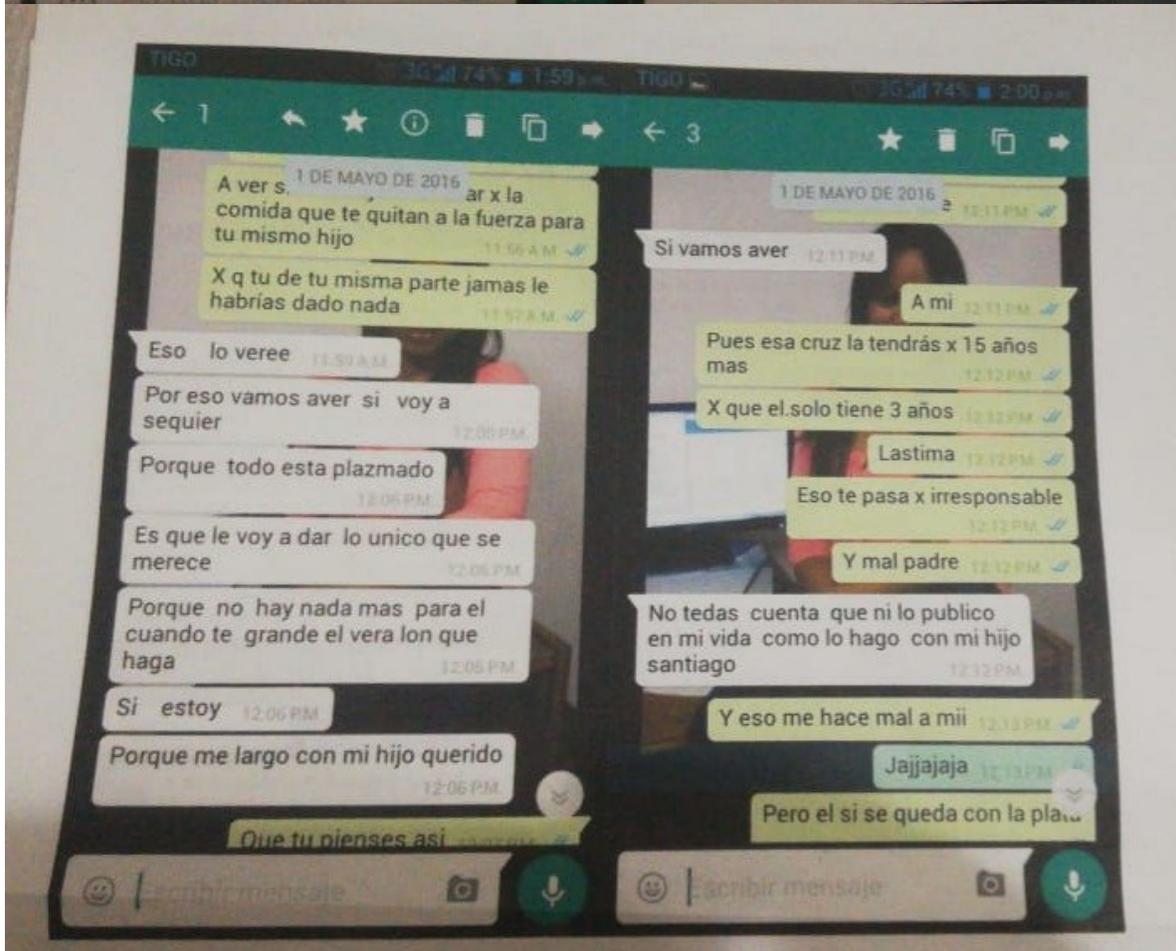
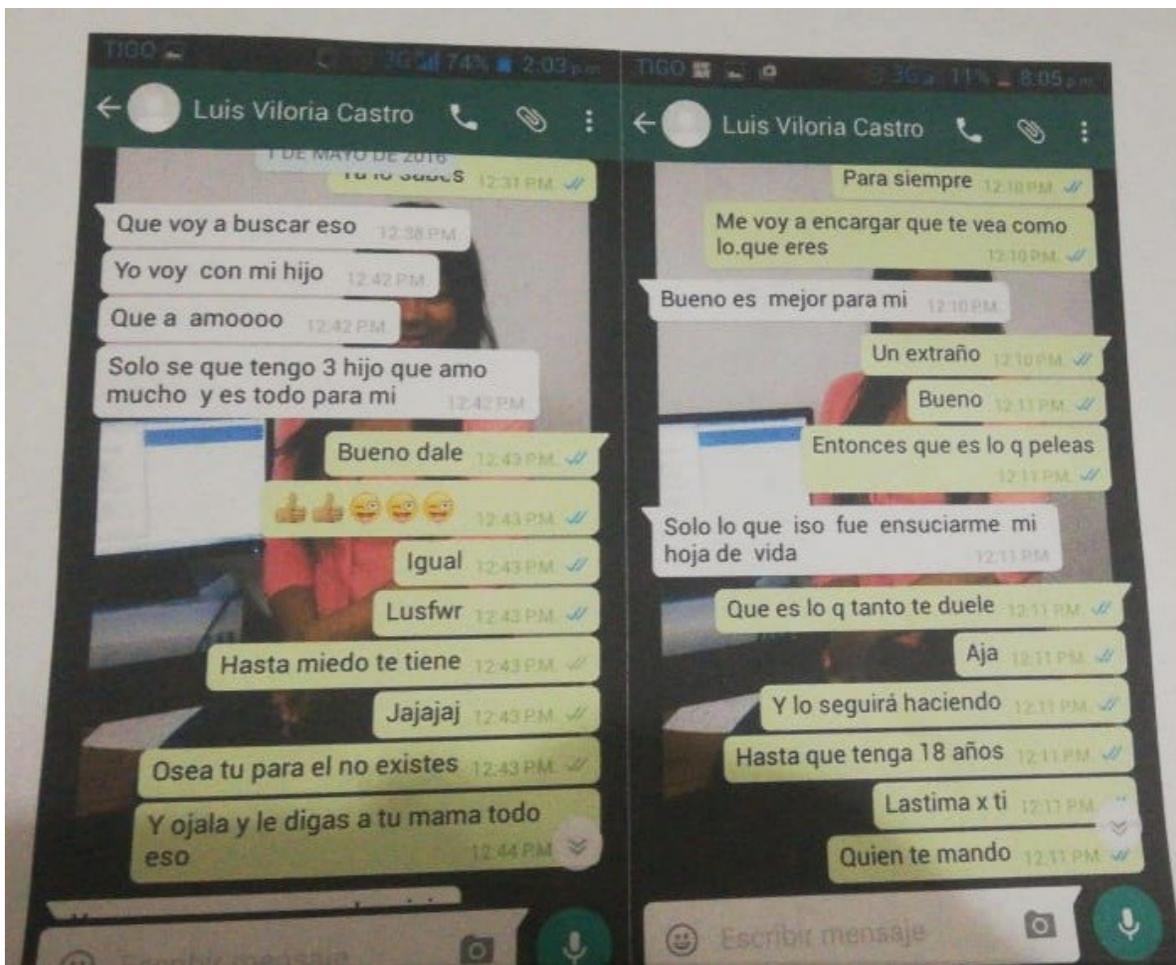
DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
			COOSERPARK	9950	200506	201912	10,387.00
			UTSOLIDARIASUB	972R	201607	201607	12,760.00
			GM&ROMEROABOG	9344	201406	201705	20,400.00
SUEL_BASICO		1,233,812.00	CIRSUBSOSITE	9221	201607	201607	37,014.00
SEGVDSUBS		12,760.00	APORTEVCLINT	9668	201607	201607	37,014.36
JINETA	3	37,014.36	SISTSAUDFFMM	9101	201607	201607	72,500.00
PRIANFIGU	13	160,395.56	CAPROVIMPO	9103	201607	201607	86,367.00
PARTIALI		225,780.00	CRFFMMAPORTE	9105	201607	201607	129,241.81
PRIORDENPUB	25	308,453.00	CUOTALIMENJUZ	9263	201607	201607	518,766.00
SUBFAMILIAR	47	579,891.84	AGLOGFMBOCCID	9515	201407	202006	839,983.00
PRIACTMILITAR	49.5	610,736.94	TOTAL DESCUENTOS				1,758,443.17
ADIC.PRININSTALACION		2,621,850.50					
TOTAL DEVENGADO		5,790,694.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		5,790,694.00					
TOTAL DESCUENTOS		1,758,443.17					
TOTAL EMBARGOS							
NETO A PAGAR		4,032,250.83					

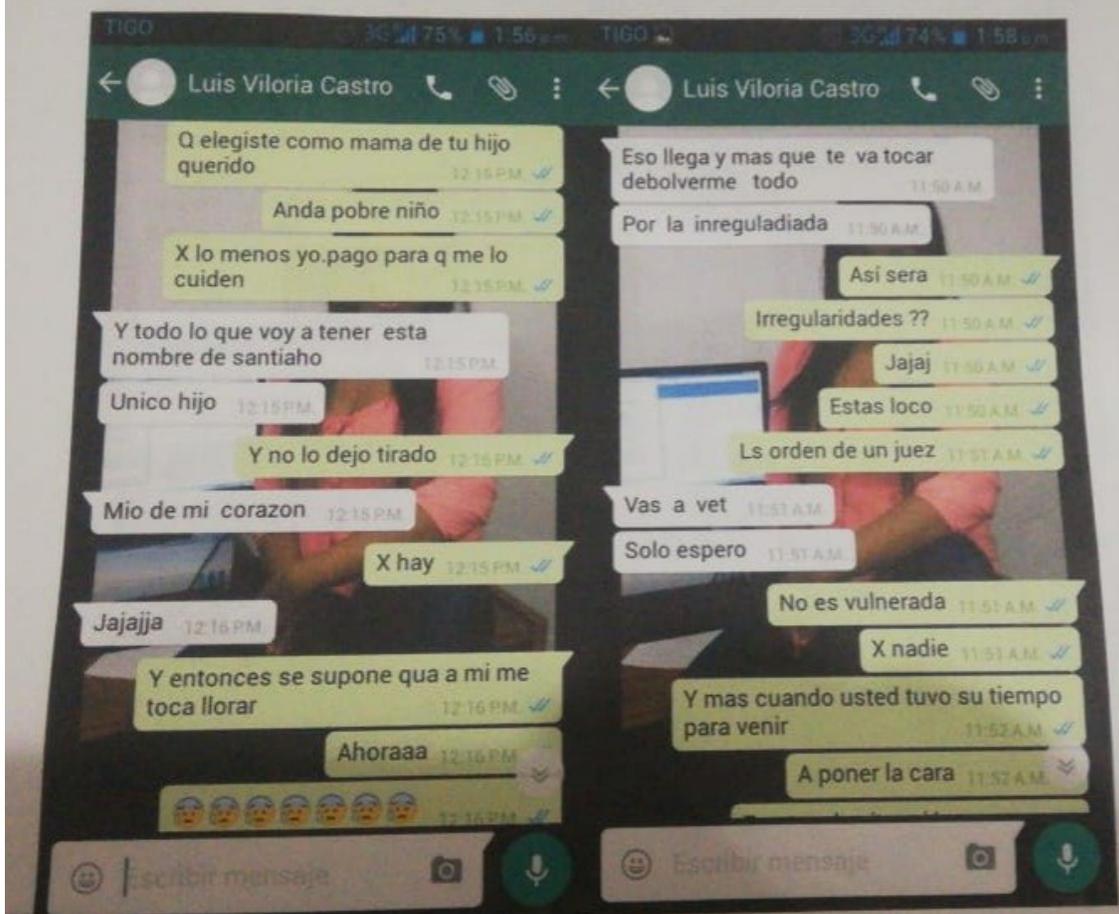
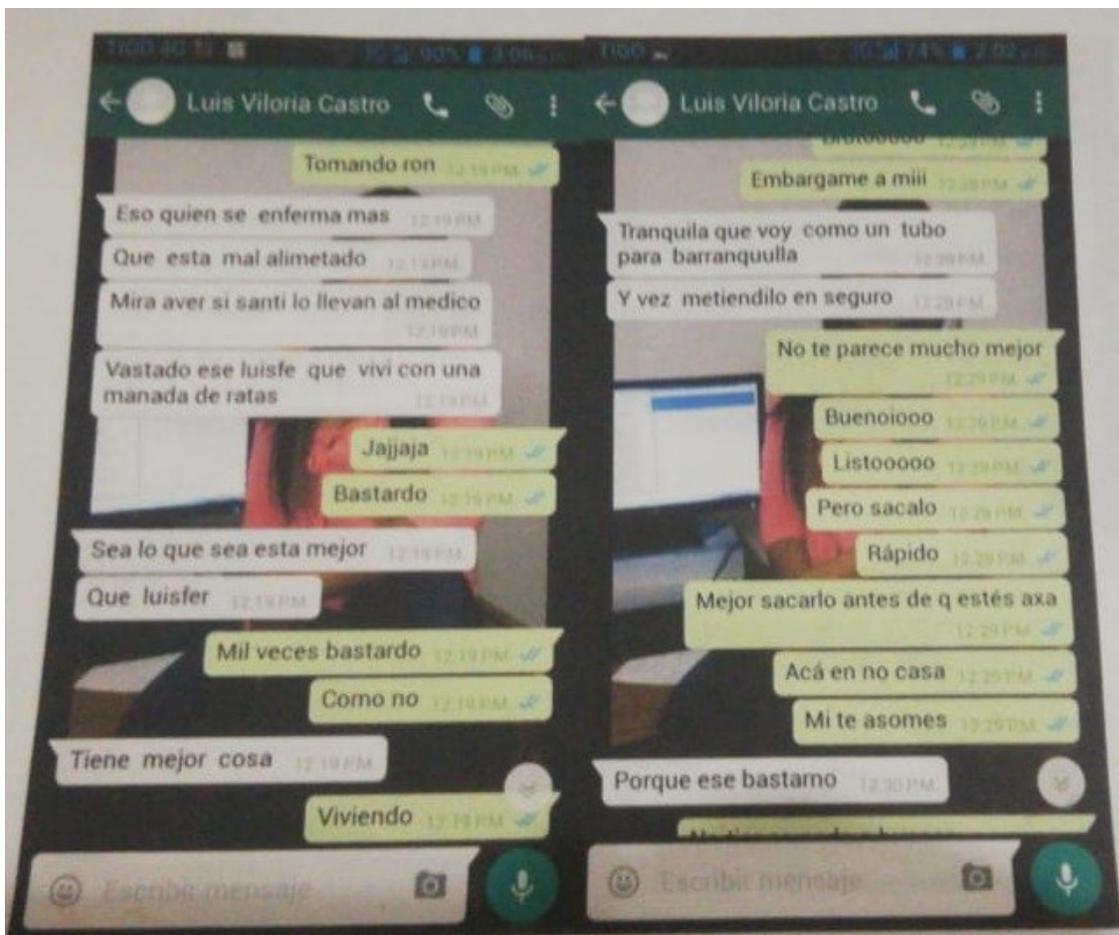
Constancia para ser presentada a : ENTIDADES JUDICIALES

E/C_NOMMARTHAA13 SP MARTHA LUCIA ALDANA DUR.

ELABORO:

TC MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER







consulta.simit.org.co/Σ



No. Documento:

22632447

	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora
toMulta)	19/01/2018	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		390.621	206.566
toMulta)	19/12/2017	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		368.870	208.323
toMulta)	15/08/2017	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		368.870	243.959
toMulta)	04/07/2017	08000000 Atlantico	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		368.870	252.177
toMulta)	17/06/2017	08000000 Atlantico	VILMA ROSA CASTRO BERDUGO	Cobro coactivo		368.870	253.890
toMulta)	08/03/2017	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		368.870	288.683
	17/12/2015	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		322.180	364.099
toMulta)	19/09/2015	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		322.180	367.096
toMulta)	19/09/2015	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		322.180	382.928
toMulta)	29/08/2015	08001000 Barranquilla	VILMA ROSA CASTRO .	Cobro coactivo		322.180	388.141

| Págin

estado de cuenta





runt.com.co/consultaC



NOMBRE COMPLETO:

VILMA ROSA CASTRO BERDUGO

DOCUMENTO:

C.C. 22632447

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

NO TIENE LICENCIA

Número de inscripción:

10622322

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

03/05/2010

 **Licencia(s) de conducción**

 **Multas e infracciones**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JARDIN INFANTIL APRENDAMOS
"Porque educar en valores es asegurar un
mañana sin sombras"
ENSEÑANZA PREJARDIN - JARDIN - TRANSICION
Cra 10 Calle 73C - 119 Barrio Lipaya
Tel. 3007561719 - 3042020588
Barranquilla - Colombia

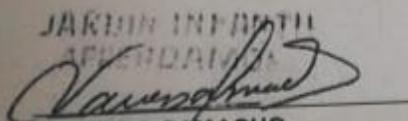
EL SUSCRITO DIRECTOR DEL JARDIN INFANTIL APRENDAMOS

CERTIFICA QUE

El niño **LUISFER ANDRES VILORIA CARRILLO**, se encuentra matriculado en esta institución cursando el grado de Transición y el cual tiene una mensualidad de \$220.000 (Doscientos Mil Pesos M/L)

Se expide el presente certificado a petición de la parte interesada en la ciudad de Barranquilla a los 14 días del mes de Agosto del 2020.

Atentamente,

JARDIN INFANTIL
APRENDAMOS

VANESSA CAMACHO
RECTORA.



W-06645724

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **Mayo 10 / 2018.**
6 ARRENDADOR (S): **Sahib Canales Padilla**
7 Nombre e identificación: **CC 3866199**
8 ARRENDATARIO (S): **Yanina Camacho de León**
9 Nombre e identificación: **CC 55242692**
10 Dirección del inmueble: **Car 12 # 25F - 125 - casa 2**
11 Precio o canon: ()
12 Análisis Catastral: ()
13 Sistema de abastecimiento del contrato: **1 año** () Año (s)
14 Fecha de iniciación del contrato: Día **10** () Mes **Mayo** () Año **2018** ()
15
16
17
18 El inmueble consta de los servicios de:

19 Costo pago comprende a:
20 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
21 **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a otorgar a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a
22 vivienda cuyo destino se determina en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en anexo separado firmado por las partes, y el (los) arren-
23 datario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce
24 del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en
25 la suma de
26 (S) **600.000** () dentro de los primeros

27 () días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon
28 se paga en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para
29 su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n)
30 darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El cumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar
31 por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subsanando por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato
32 de arrendo con los mismos datos, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales reserves (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (los)
33 arrendatario (s) declara (n) que los (los) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se
34 determinan los servicios, cosas y cosas opuestas. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se re-
35 cibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones
36 necesarias a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables
37 de carácter ocasional el tendrá por cuenta (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por
38 ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n)
39 entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día
40 () del mes de
41 () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y
42 cosas opuestas convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los)
43 arrendador (es) no cumpliera (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)
44 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y las cosas opuestas en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3.
45 Cobrar (n) a el (los) arrendatario (s) de todo tributo en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arrendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinie-
46 ran de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los)
47 arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivien-
48 das compartidas, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones
49 necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,
50 cantidad y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, su precio que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en
51 la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los)
52 arrendador (es) se retrasa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 620 de 2003.

53 2. **Cose de el inmueble según los términos y espíritu de este contrato.** 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro
54 a los elementos del uso normal o de la sesión del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones
55 o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consuetudinarias en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Resaltar el inmueble a la terminación del
56 contrato, en el estado en que le (n) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario
57 (s) quedará (n) el inmueble bajo todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas de dicho
58 servicio debidamente controladas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador
59 (es). Si las hiciera (n) sin autorización de el (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de
60 las instalaciones de gas natural instalada por Gas Natural S.A.S.P. y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el servicio
61 tiene este carácter público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del remplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estas fueren de el (los)
62 arrendatario (s) este (n) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y específicamente las siguientes:
63 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y requisitos dentro del término estipulado del mismo.
64 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la disminución o pérdida del servicio, o del pago de las empresas comunales cuando su pago estuviera a cargo de el (los) arrendatario
65 (s). 3. El deterioro total o parcial del inmueble, la cesación del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS
Todos los
documentos
verificados

ONAR - Oficina Nacional de Arrendamiento Urbano - Calle 100 No. 12005, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 1 261 2000. Fax: (57) 1 261 2001. Correo electrónico: onar@onar.gov.co

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión intencional de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad o calidad de los vecinos, o la destrucción del inmueble para los efectos de su explotación comercial, o que impliquen alguna contaminación, debidamente comprobada ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante los prórrogos, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término anual o de sus prórrogos acordando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a un (1) mes a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de destinarse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecutarse. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber consultado una compañía en línea, bancaria o otorgada por la compañía de seguros, legítimamente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a tres (3) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá rescindido automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción providenciada de el (los) arrendador (es) o por que incursa (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descuento de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión intencional de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el crédito cédula por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad de policía. 3. El descumplimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término anual o durante sus prórrogos, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble, si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término anual o de sus prórrogos, siempre y cuando de el (los) arrendatario (s) no exista (n) obligado (s) a incurrir causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá rescindido automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deuda de la otra por la suma de () salones mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar inmediatamente el valor de los salones deudados, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que se sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término anual, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se apegue a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 1 Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de () identificado (a) con mayor y vecino de () identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogos y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA:** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los índices. **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

115 **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalarán las siguientes direcciones para recibir notificaciones.

116

117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () del mes de () del año ()

118

119 **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO**

120 *Salimberrillo, P* *África Gale*

121

122 **ARRENDATARIO ()** **COARRENDATARIO ()**

123 C.C. o NIT. No *123866199* C.C. o NIT. No *5542692*

124 **ARRENDADOR ()** **COARRENDATARIO ()**

125

126 C.C. o NIT. No C.C. o NIT. No

127

128

129

130

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/08/2020 8:26

Para: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados <edomingg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

contestacion de demanda YANINA.pdf;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: yenis maria ospino vergara <yeni_abogada@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de agosto de 2020 12:19

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

??

??

Yenis Mar??a Ospino Vergara

Abogada

Universidad Sim??n Bol??var

18/8/2020

Correo: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados - Outlook



Libre de virus. www.avast.com